

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

25 de noviembre de 2021

Expediente: 2020-00116
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Agréguese al proceso el oficio ya nexos que anteceden allegados por la apoderada de la parte actora, mediante el cual informa sobre el envío fallido de la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., a la dirección física del demandado, para que surta los efectos legales pertinentes en conocimiento a la parte actora.

Conforme a lo anterior, previo a decidir sobre el emplazamiento del demandado y comoquiera que la parte allega soporte de haber remitido por correo electrónico la notificación al demandado JOSÉ IGNACIO GUALTEROS SOLANO al correo electrónico J007igs@gmail.com sin obtener acuse de recibido, advierte el despacho que la apoderada no acredita como obtuvo el correo electrónico del demandado conforme a lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, asimismo no se evidencia que la apoderada remitió la notificación al demandado desde su correo electrónico del cual no se obtuvo el acuse de recibido por lo que se exhorta a la apoderada de la parte actora a efectos de que una vez efectuada la manifestación de que tarta la norma antes referida proceda a remitir al notificación al correo electrónico del demandado no desde su correo sino a través de una empresa de servicio de notificación electrónica que certifique lo pertinente.

Notifíquese

Lizeth Carolina Sequera Villamizar
Juez***

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. Hoy, NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria
--